



Resolución de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG

Callao, 29 AGO 2016

VISTOS:

La Carta CRA. 070-2016 del Consorcio Río Amazonas; la Carta N° 015-2016/C.S.A.II/SGT del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 793-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6017-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 235-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil



Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 28 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 143-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 01 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 28 de agosto de 2016;

Que, por Resoluciones de Secretaría General N° 070 y N° 109-2016-ITP/SG, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 01-parcial y N° 02 parcial, manteniéndose como fecha de término el 28 de agosto de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016 por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres y 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta CRA. 070-2016, presentada al Supervisor el 09 de agosto de 2016, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 04, por cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en el asiento N° 150 (folio 82), por cuanto al haberse aprobado, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, expediente técnico con prestaciones adicionales, se requiere ampliación de plazo por el referido período, en tanto necesarios para la ejecución de las partidas, que afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente y que serán necesarios para la culminación de la obra;

Que, mediante Carta N° 015-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 17 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 04 por cuarenta y cinco (45) días calendario, según anotación del Jefe de Supervisión en asiento N° 149 (folio 81), computados a partir del 28 de julio, fecha en que se da inicio a la ejecución del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 793-2016-ITP/DO, de fecha 23 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 090-2016-ITP/DO-EAVA, opina y recomienda: a) recomienda tramitar como ampliación de plazo N° 03, aquella que el Contratista y Supervisor nombran como ampliación de plazo N° 04, por la causal "cuando se



aprueba la prestación adicional de obra"; b) los cuarenta y cinco (45) días calendario que prevé la Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, corren del 28 de julio al 10 de setiembre de 2016; por lo que corresponde ampliar el plazo de ejecución contractual en trece (13) días calendario, a fin de ejecutar las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la prestación adicional de obra; c) corresponde otorgar ampliación por trece (13) días calendario al Supervisor, siendo la nueva fecha de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 10 de setiembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 6017-2016-ITP/OA, de fecha 26 de agosto de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por trece (13) de los cuarenta y cinco (45) calendario solicitados; así como ampliar por igual número de días, el servicio de supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 793-2016-ITP/DO;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional". Asimismo, acota que: "(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto";

Que, mediante Informe N° 235-2016-ITP/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) corresponde otorgar ampliación por plazo menor al solicitado por el Contratista, por cuanto en virtud a la Opinión N° 001-2015/DTN, al existir un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto, incluido el plazo de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conlleva que al haberse iniciado el 28 de julio, culminará el 10 de setiembre de 2016, esto es trece (13) días posteriores al vencimiento del plazo de ejecución contractual, lapso de tiempo por el que corresponde ampliar la ejecución de obra;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por trece (13) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación



de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 10 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por trece (13) de los cuarenta y cinco (45) días calendario, requeridos por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 10 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Río Amazonas amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 01, por trece (13) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 28 de agosto al 10 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 019 y N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

